

PROCESO # 2021-00728. EXCEPCIONES PREVIAS.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 11/07/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Gomez <pedro.gomez@cgr-bogota.com>; grupolegalasesoria@gmail.com
<grupolegalasesoria@gmail.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766

Julio 11 de 2022.

Honorable
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. PILAR JIMÉNEZ ARDILA

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00728
DEMANDANTE:	TRANSPORTES GAYCO S.A.S.
DEMANDADOS:	CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A., ESP

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, con fundamento en el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P.,¹ interpongo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022 toda vez que, dentro del presente asunto se configurar plenamente excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

Bien es sabido que, las excepciones previas son medidas de saneamiento que se ejercitan en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de estos, a cargo de la parte demandada, y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos anticipadamente cuando ello no es posible, y lo más importante, evitar así nulidades.

Para lo que acá interesa, respetuosamente preciso que, a mi juicio, se configura plenamente la excepción previa contenida en el 5 del artículo 100 del C.G.P., "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*".

Justamente, advierto la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por las siguientes razones:

- 1.** La parte demandante confirió poder a los abogados **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** y **HUGO MAURICIO HENAO OSPINA** para que en su nombre y representación promoviera proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra

¹ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

de la sociedad **CGR DOÑA JUANA** a efectos de obtener el cobro compulsivo de los dineros insertados en varias facturas.

- De acuerdo con el traslado de la demanda que nos fue remitido directamente por la secretaría del Despacho y al hacer una revisión detallada de la demanda, emerge con absoluta claridad que varios escritos aportados al proceso fueron suscritos por 2 abogados, a saber, los abogados **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** y **HUGO MAURICIO HENAO OSPINA**.

(Ver memoriales de: demanda, subsanación de la demanda, medidas cautelares y solicitud de impulso a las cautelas) es decir, a la fecha han presentado 7 memoriales de manera simultánea.

Para mayor ilustración y con miras a corroborar lo antes expuesto, se adjunta parte de la última hoja de la demanda

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. 1.057.585.687 de Sogamoso
T.P. 252.866 del C.S de la J.



HUGO MAURICIO HENAO OSPINA
C.C. No. 70.557.250 de Envigado
T.P. No. 214.206 del C.S.J.

- El inciso 2º del artículo 75 establece que "**En ningún caso** podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Negrillas y subrayas mías.
- Sin hacer mayores elucubraciones sobre este particular, es palmario que se ha configurado formal y materialmente la ineptitud de la demanda porque el escrito inicial -demanda- fue suscrito por 2 abogados simultáneamente y, a pesar de ello, el Juzgado continuó con el trámite procesal al punto que se libró mandamiento de pago. En adición, puede decirse que, esta irregularidad convoca, también, a declarar una posible nulidad.

PRETENSIONES:

Atendiendo las anteriores razones, solicito al Despacho declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y, en consecuencia, ordenar la terminación anticipada del proceso, levantar las medidas cautelares y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante ante la materialización efectiva de las medidas cautelares. Asimismo, dejar sin efectos los memoriales suscritos por ambos abogados.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com